ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE No. 252 de 2025

CONTRATO No.	**:** 252 de 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	: Concurso de Méritos N 23 de 2025
OBJETO	: Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y contable, por lotes, a los contratos de consultoría que suscriba la entidad con el objeto de; realizar los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios de las sedes de los Tribunales en Bogotá D.C., Bucaramanga y Barranquilla, teniendo como base los anteproyectos arquitectónicos premiados dentro de los concursos públicos de arquitectura. **Lote 2:** Tribunales de Barranquilla y Atlántico
LOCALIZACIÓN	: El Contrato de los diseños arquitectónicos-constructivos y los estudios técnicos complementarios se ejecutará en la ciudad de Bogotá.
FECHA APROBACIÓN GARANTÍA ÚNICA	: 15 de diciembre de 2025
CONTRATISTA	: RGL CONSULTORES SAS - NIT. 901.637.231-8
SUPERVISORES	: HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO

CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL	$ 601.090.418
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 601.090.418
FECHA DE INICIO	17 de diciembre de 2025
PLAZO INICIAL	Hasta 31 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	31 de diciembre de 2025
VALOR ACTUAL	$ 601.090.418
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	5%

El Representante Legal de **RGL CONSULTORES S.A.S** el Arq. RENE ALEJANDRO GÓMEZ LAVERDE en calidad de INTERVENTOR, el Arq. Helberth Jair Zapata Delgado, del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, en calidad de supervisores y la Arquitecta Angela Aránzazu en calidad de Coordinadora del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura, acordaron dejar constancia por medio de la presente Acta que suspende el contrato de la referencia, en razón a que:

1.ANTECEDENTES

El 17 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato 252 de 2025, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

2.SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRATO 252 DE 2025

Solicitud del Contratista:

El contratista **RGL CONSULTORES SAS**, mediante oficio **RGL-BUC 006 - 2025** de fecha 19 de diciembre de 2025, le solicitó a la supervisión, la suspensión, la Suspensión temporal N 1 del contrato 252 de 2025 indicando lo siguiente:

“En cumplimiento de nuestras funciones contractuales y de acuerdo con las obligaciones asignadas a esta interventoría en el Contrato No. 252 de 2025, de acuerdo a nuestra CLAUSULA SÉPTIMA en el parágrafo 9 nos permitimos solicitar la suspensión temporal del contrato, atendiendo que nuestro contrato es subsidiario del Contrato de Consultoría 235 de 2025, cuyo objeto es: “REALIZAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS-CONSTRUCTIVOS Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DE LA SEDE DE LOS TRIBUNALES DE BARRANQUILLA Y ATLÁNTICO TENIENDO COMO BASE EL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PREMIADO DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE ARQUITECTURA.”.

1. Contexto Contractual y Programático

Esta solicitud se fundamenta con base en los argumentos expuestos en el comunicado C001/2025-CSJ del 29 de noviembre de 2025 de la firma ROHO + TAU S.A.S, donde se planteó la necesidad de dicha suspensión mientras se surten los trámites de revisión y aprobación del producto del Estudio de Tránsito radicado inicialmente ante la Dirección de Tránsito y Seguridad de la Alcaldía de Barranquilla.

De acuerdo con la programación vigente, y la radicación realizada del Estudio de Tránsito ante la Secretaría Distrital de Tránsito y Movilidad Municipal de Barranquilla realizada el 28 de noviembre de 2025, mediante radicado EXT-QUILLA-2025-0262697 y considerando que dichos trámites corresponden a actuaciones ante autoridades externas, cuyos tiempos de respuesta se encuentran una vez realizada la radicación de la solicitud se requiere de aproximadamente sesenta (60) días hábiles para la revisión y aprobación por parte la Dirección de Tránsito y Seguridad de la Alcaldía de Barranquilla. Sin la aprobación de dicha entidad, no es posible solicitar la Licencia de Construcción en Curaduría, esta interventoría solicita la suspensión temporal del

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 252 DE 2025 por un periodo de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026, coincidente con la suspensión solicitada por la firma consultora ROHO + TAU S.A.S firma adjudicataria del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 235 DE 2025.

2. DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA

Como primera medida hay que señalar que la figura de la suspensión NO está considerada en la Ley, por lo que los estudios análisis que han permitido conocer su finalidad y efectos ha sido fruto del desarrollo jurisprudencial.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran en los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Ahora bien, la autonomía de la voluntad encuentra su límite ante el principio rector del "interés público y general" y, por tanto, en la búsqueda de los fines de la contratación estatal. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a los efectos frente a la vigencia de un contrato, ha de resaltarse que el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, diferente de lo que ocurre con la terminación de un contrato la cual afecta como es obvio su subsistencia, en consecuencia, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

En cuanto a la eficacia, existencia y validez de la suspensión, la jurisprudencia ha enfatizado que procede "cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-" siendo entonces necesario dejar constancia por escrito y de manera probada de las circunstancias que la originan y sus efectos con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

Respecto de la procedencia y causales establecidas en el marco de la suspensión de un contrato estatal, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 – consejero Ponente GERMÁN BULA ESCOBAR, precisó:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar

y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

3. Documentos de soporte

- Radicación de solicitud ante Secretaría Distrital de tránsito y Seguridad de la Alcaldía de Barranquilla, con respecto a los requisitos debidos para el Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU): Código de registro EXT-QUILLA-2025-0262697 (28/11/2025)

ALCALDIA DE BARRANQUILLA
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-QUILLA-2025-0262697
Fecha y Hora de registro: 28-NOVIEMBRE-2025
Funcionario que registró: SYSTEM
Dependencia del funcionario: SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Funcionario Enlace: MILENA ESTHER CASTRO PINTO
Anexos: 1
Cantidad de Folios: 0

[redacted]

Contraseña para consulta web: 9F6BD
www.barranquilla.gov.co

Estado actual del contrato

A la fecha el contrato se encuentra en ejecución y tiene un avance del 5% con corte al 22 de diciembre de 2025.

Justificaciones y Conclusiones

Con fundamento en lo anterior, la supervisión del contrato a cargo del Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura realizó el análisis de lo expuesto por el contratista de Interventoria, y se considera viable el trámite de la suspensión del contrato de Interventoria con el fin de garantizar la continuidad de la supervisión sobre el contrato principal, mientras que el contratista

consultor obtiene la aprobación de Estudios de Transito (E.T) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) que fueron radicados por el contratista según registro “Código de registro EXT-QUILLA-2025-026297 (28/11/2025)” correspondientes al contrato 252 de 2025, para el estudio a fin de obtener la aprobación de esta entidad y poder continuar con los estudios y diseños, lo que hace necesario suspender el contrato por un término de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del Lunes 22 de diciembre de 2025 hasta el lunes 11 de marzo de 2026,coincidente con la suspensión solicitada por ROHO+TAU SAS firma adjudicataria del contrato de consultoría 235 de 2025

Para subvenir a las dificultades presentadas en la ejecución del contrato No. 235 de 2025, el Contratista de interventoría y el Supervisor del contrato de interventoría se comprometen a realizar durante el término de la suspensión las siguientes actividades:

Compromisos del Interventor

1. Asistir a las mesas de trabajo que sean convocadas, solo tendientes a iniciar acciones tendientes a superar los hechos que originaron la de suspensión.

2. Presentar a la Supervisión la programación de interventoría ajustada de acuerdo con las actividades del consultor, una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de consultoría 235 de 2025

3. Mantener comunicación con la Supervisión del contrato, para realizar el reinicio del contrato No. 252 de 2025, una vez se superen las condiciones que originan la suspensión de este.

De igual manera, una vez se legalice la presente suspensión, la Supervisión del contrato se compromete a:

1. Convocar y asistir a las mesas de trabajo para superar las causales que generaron la suspensión.

2. Revisar la programación entregada por el contratista Interventor.

3. Gestionar con la Unidad de Compras Públicas, la modificación contractual del reinicio.

4. Mantener comunicación con el contratista de Interventoria, para realizar el reinicio del contrato 252 de 2025, una vez se superen las condiciones que originaron la suspensión del contrato de consultoría 235 de 2025

Nota: En el caso de obtener la aprobación del Estudio de Transito (E.T) y Estudios de Demanda y Atención de Usuarios (EDAU) que generaron la suspensión del contrato de consultoría 235 de 2025, antes del tiempo solicitado, se realizara la solicitud de reinicio del contrato anticipadamente Igualmente el reinicio del contrato de Interventoria 252 de 2025.

Por lo anterior, se requiere suspender el contrato 252 de 2025, por un periodo de cincuenta y cinco (55) días hábiles, contados a partir del 22 de diciembre de 2025 hasta el 11 de marzo de 2026.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025 por los que en ella intervinieron.

RENE GOMEZ LAVERDE
Representante Legal
RGL CONSULTORES S.A.S
Contratista Interventor

HELBERTH JAIR ZAPATA DELGADO
Supervisor del Contrato
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura

ANGELA ARANZAZU MONTOYA
Coordinadora
Grupo de Proyectos Especiales de Infraestructura